

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

EJECUTIVO A CONTINUACION

SANTIAGO DE CALI, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito el 11 de octubre de 2021 señalando que llevó a cabo la notificación de los demandados JENNY POSADA GIL y CRISTIAN CORREA MENDEZ a través de la empresa de mensajería Servientrega S.A., la cual resultó fallida, toda vez que en la certificación reportan la observación *“no vive ni labora. No conocen al destinatario”*, por tal razón solicita al despacho realizar el emplazamiento de los demandados.

El despacho ordenará el emplazamiento de la demandada conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora el 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados JENNY POSADA GIL y CRISTIAN CORREA MENDEZ para que comparezcan al proceso EJECUTIVO A CONTINUACION que adelanta LIBIA GÓMEZ y que se tramita bajo la radicación No. 76001-3103-008-2012-00208-00, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si los emplazados no comparecen en el término de 15 días se le designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

TERCERO: EFECTÚESE por secretaria la inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas, donde deberá incluirse el nombre de los emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No.179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: OCTUBRE 27- 2021

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d99a9da0574190a3c8b843993b09a7512ecde6926fa02cb2d4a7b7358f776b4c
Documento generado en 26/10/2021 07:39:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>